

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	UHC-16091	VSC No. 3496	19/12/2025	VSCSM-PARME-54-2026	13/01/2026	AUORIZACION TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3496 DE 19 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UHC-16091 Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 26 de agosto de 2019, en virtud de la Resolución No. 2019060150482, la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad minera delegada, resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091 a la sociedad OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A-MINCIVIL, con Número de Identificación Tributaria-NIT. 890.930.545-1, para extraer un volumen de 294.100 metros cúbicos de materiales de construcción en un área de 6,8577 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de Marinilla-Antioquia, por un término de trece (13) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el 6 de septiembre de 2019.

El 16 de noviembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2021010449369, la sociedad beneficiaria allegó copia de la Resolución No. 0112-3810-2019 del 11 de octubre de 2019, expedida por CORNARE, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para realizar el aprovechamiento de material de rezaga de la zona de extracción de material con Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091.

El 19 de julio de 2022, mediante la Resolución No. 2022060086393, inscrita en el RMN el 15 de noviembre de 2022, la entonces Autoridad minera resolvió conceder una prórroga a la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091, para el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2020 y el 19 de junio de 2021.

El 6 de diciembre de 2022, a través del oficio con radicado No. 2022010527636, la sociedad beneficiaria presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091 por vencimiento del plazo concedido.

El 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) reasumió sus funciones como Autoridad minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de dicha Gobernación hasta el 1 de julio de 2024.

El 23 de enero de 2024, por intermedio del oficio con radicado No. 20249020512332, la sociedad beneficiaria allegó ante esta Autoridad comunicación bajo el asunto "SOLICITUD TERMINACION Y DESANOTACION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UHC-16091 Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
DEL REGISTRO MINERO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION TEMPORAL
UHC-16091”.**

El 22 de agosto de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería expidió el Concepto Técnico PARME No. 1228, elaborado por el Ing. de Minas Juan Carlos Sierra Laguado, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1. La Autorización Temporal No. UHC-16091, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentra VENCIDA desde el 19 de junio de 2021.

(...)

3.6. Revisado el expediente y el Sistema de gestión documental "SGD" de la entidad, a la fecha de terminación de la autorización temporal No. UHC-16091 (19 de junio de 2021), se establece que el titular minero se encontraba al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

(...)

3.8. Según lo evaluado en el presente concepto técnico y de acuerdo con la solicitud de terminación y desanotación del Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal No. UHC-16091 por parte de la empresa titular realizada por medio de oficios con radicados No. 2022010527636 del 06 de diciembre de 2022 y 20249020512332 del 23 de enero de 2024, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que a la fecha de terminación de la autorización temporal No. UHC-16091 (19 de junio de 2021), se establece que la empresa titular se encontraba al día en la presentación de las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante la Resolución No. 2019060150482 del 26 de agosto de 2019, prorrogada en virtud de la Resolución No. 2022060086393 del 19 de julio de 2022, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091 con una vigencia hasta el 19 de junio de 2021 para la explotación de 294.100 metros cúbicos de materiales de construcción, destinados a *"la construcción de vías, puentes, glorietas y obras complementarias para la variante entre san Antonio de Pereira, palos verdes, libertadores dentro del plan vial del municipio de rionegro y N° 011 del 15 de enero del 2019, cuyo objeto es la Construcción de vías, puentes, glorietas y obras complementarias en el tramo (tramo 16)-transversal N° 02, entre el municipio de rionegro y minicivil s.a. NIT. 890930545-1"*.

Así las cosas, dado que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta Autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto, establece el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 lo siguiente:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)"

Así mismo, con relación al plazo, establece el artículo 1551 del Código Civil lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UHC-16091 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo".*

En ese sentido, considerando la aplicación que debe darse a las normas civiles, y de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARME No. 1228 del 22 de agosto de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091, como consecuencia del vencimiento del plazo otorgado.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas que:

"Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley".*

En cumplimiento de la anterior disposición, y de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARME No. 1228 del 22 de agosto de 2025, se destaca que la sociedad beneficiaria del título minero objeto de decisión "se encontraba al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías".

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091 por vencimiento del plazo, otorgada por la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad minera delegada, a la sociedad OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A-MINCIVIL, con Número de Identificación Tributaria-NIT. 890.930.545-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad beneficiaria que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal Intransferible No. UHC-16091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE, en calidad de Autoridad ambiental competente, y a la Alcaldía del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091 en el sistema gráfico de la entidad. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UHC-16091 Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la sociedad OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A-MINCIVIL, con Número de Identificación Tributaria-NIT. 890.930.545-1, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. UHC-16091, por medio de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que contra la presente Resolución procede ante este Despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del Aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001– Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. ARCHIVAR el expediente respectivo, una vez ejecutoriada la presente Resolución y efectuados los trámites ordenados en los artículos anteriores.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Jhony Fernando Portilla Grijalba, Alex David Torres Daza

VSCSM-PARME-54-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

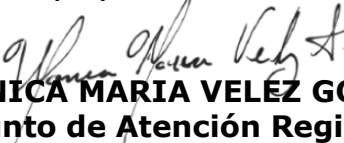
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3496 del 19 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UHC-16091 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **UHC-16091**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020681511 del 24/12/2025 al(a) señor(a) **ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO** en representación legal de la sociedad **OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A MINCIVIL identificada con NIT 890930545-1** el 24 de diciembre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-41-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **13 de enero de 2026**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: UHC-16091